



Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios.

CIRCULAR SSPD - CREG N° 001 DE 2006

30 ENE. 2006)



Comisión de Regulación
de Energía y Gas

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

**PARA: DISTRIBUIDORES DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS
COMBUSTIBLE POR REDES DE TUBERÍA Y GLP**

**DE: SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y DIRECTOR
EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS.**

**ASUNTO: REPORTE DE INFORMACIÓN DE ESTÁNDARES DE CALIDAD DEL SERVICIO
PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE POR REDES DE TUBERÍA Y
GLP.**

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSPD- y la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 689 de 2001, Resolución CREG 100 de 2003 y en la Resolución 009 de 2005, imparten las siguientes instrucciones, teniendo en cuenta que:

- La SSPD en cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley 689 de 2001, se encuentra desarrollando el Sistema Único de Información –SUI-.
- La SSPD está coordinando esfuerzos para reducir el número de requerimientos a los prestadores de servicios públicos, para lo cual de conformidad con la Resolución SSPD 00321 de 2003 integrará al SUI aplicativos de otras entidades.
- La SSPD desarrollará los protocolos necesarios para los intercambios efectivos de información con las entidades que así lo requieran.
- La SSPD requiere información de las empresas prestadoras del servicio de gas combustible por redes de tubería, para dar cumplimiento a sus funciones de inspección, vigilancia y control.
- La CREG como parte de su tarea regulatoria ha definido los niveles de calidad que los prestadores de servicio de gas combustible por redes de tubería, deben cumplir y que están implícitos dentro de las tarifas remuneradas.
- La información suministrada por los prestadores de servicios públicos a través del SUI, servirá de

MA



Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios.

CIRCULAR SSPD - CREG N° 001 DE 2006

(30 ENE. 2006)



Comisión de Regulación
de Energía y Gas

base para que la SSPD, la CREG, el MME y la UPME entre otras entidades, cumplan sus tareas de vigilancia, control, regulación y planeación.

• La información suministrada por los prestadores es elemento fundamental para contribuir, entre otros aspectos, a garantizar la calidad del servicio a los usuarios, por tanto, los perjuicios ocasionados por el mal reporte de la información, es absoluta responsabilidad de los prestadores del servicio de gas combustible por redes de tubería.

Instrucciones:

1. Formatos y periodicidad del reporte de información.

a) Anexo 1. Información Comercial

Corresponde con la información de Suspensión del Servicio que será reportada de acuerdo a las especificaciones del formato C1 de la presente Circular y la información de Compensaciones del Sector Residencial y No Residencial que será reportada conforme al formato C2 de esta Circular, con periodicidad mensual teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:

Para la información de Suspensión del Servicio, es decir la información correspondiente desde la finalización del periodo de transición establecido en el Artículo 8 de la Resolución CREG 100 de 2003 hasta la entrada en vigencia de la presente Circular, se debe reportar a más tardar el 15 de febrero de 2006.

Para la información de Compensaciones del Sector Residencial y No Residencial, la información histórica, es decir, desde la entrada en vigencia de la Resolución CREG 017¹ de 2005 hasta la entrada en vigencia de la presente Circular, se debe reportar a más tardar el 15 de febrero de 2006.

A partir de la finalización del periodo de transición establecido en el Artículo 8 de la Resolución CREG 100 de 2003 y en adelante, la información correspondiente a la de un mes, se debe reportar a más tardar el 15 del mes siguiente tanto para la información de Suspensión del Servicio como para la información de Compensaciones del Sector Residencial y No Residencial.

b) Anexo 2. Información Técnica Operativa.

Corresponde con la información de Estaciones de Regulación de Gas Natural, la cual debe ser reportada al SUI a través del Formato T1; la Información de Respuesta a Servicio Técnico que

¹ Establece el costo de interrupción del servicio de gas combustible por redes.

MT



Libertad y Orden
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

CIRCULAR SSPD - CREG N° 001 DE 2006

(30 ENE. 2006)



Comisión de Regulación
de Energía y Gas

será reportada conforme al Formato T2; la Información Consolidada de Indicadores, conforme al Formato T3 y la información de Presión de líneas individuales y Nivel de Odorización conforme al Formato T4.

La información del Formato T1 debe ser reportada a más tardar el 15 de febrero de 2006 y será actualizada en el momento que exista una novedad. La información histórica de los Formatos T2, T3 y T4 es decir, desde la entrada en vigencia de la Resolución CREG 017 de 2005 hasta la entrada en vigencia de la presente Circular, se debe reportar a más tardar el 15 de febrero de 2006.

A partir de la finalización del periodo de transición establecido en el Artículo 8 de la Resolución CREG 100 de 2003 y en adelante, la información correspondiente a la de un mes, se debe reportar a más tardar el 15 del mes siguiente.

2. Mecanismos de recolección de información.

Se emplearán los mecanismos de recolección establecidos por el SUI, cuyos manuales se encuentran disponibles en el sitio Web www.sui.gov.co. Los módulos de recolección de información para los diferentes formatos se definen así:

FORMATO	MODULO DE RECOLECCIÓN
INFORMACIÓN COMERCIAL	
FORMATO C1. Suspensión del Servicio	Cargue Masivo
FORMATO C2. Compensaciones Sector Residencial y no residencial	Cargue Masivo
INFORMACIÓN TÉCNICA	
FORMATO T1. Estaciones de Regulación de Gas Natural	Cargue Masivo
FORMATO T2. Respuesta a Servicio Técnico	Cargue Masivo
FORMATO T3. Consolidación de Indicadores	Formulario
FORMATO T4. Información de Presión de Líneas Individuales y Niveles de Odorización	Cargue Masivo

Tabla 1. Módulos de Recolección

3. La información técnica y comercial que reporten los prestadores del servicio público de Gas Combustible por Redes de tubería y GLP al SUI en desarrollo de la presente Circular, se entenderá que es información oficial para todos los efectos previstos en la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.

4. Las empresas prestadoras sólo podrán solicitar modificaciones de la información reportada, siempre y cuando se efectúe mediante petición motivada y dirigida al administrador del SUI suscrita por el representante legal. La SSPD evaluará la petición y adoptará las decisiones a que haya lugar.

MA.



Libertad y Orden
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios.

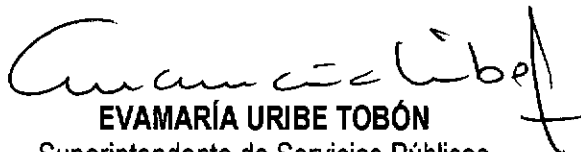
CIRCULAR SSPD - CREG N° 001 DE 2006

(30 ENE. 2006)



Comisión de Regulación
de Energía y Gas

Cordialmente,


EVAMARÍA URIBE TOBÓN
Superintendente de Servicios Públicos
MH.


RICARDO RAMÍREZ CARRERO
Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación
de Energía y Gas



Libertad y Orden
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios.

CIRCULAR SSPD - CREG N° 001 DE 2006

(30 ENE. 2006)



Comisión de Regulación
de Energía y Gas

ANEXO 1

Información Comercial

Formato C.1. Información de Suspensión del Servicio.

En este formato se debe reportar la información de suspensión del servicio de cada uno de los usuarios afectados durante el mes.

En caso de no presentarse ninguna suspensión debe seleccionarse la opción Formato No Aplica del aplicativo de cargue masivo.

La información se deberá preparar en formato de valores delimitado por comas (Comma Separated Values -CSV) que cumple con las especificaciones dadas por el SUI y contiene las siguientes columnas en el orden expuesto a continuación:

NIU	Suspensión en interés del servicio Art 139 - Tipo de evento	Suspensión en interés del servicio Art 139 - Inter.	Suspensión en interés del servicio Art 139 - Min.	Suspensión por incumplimiento terminación y corte del servicio Art 140, 141 - Tipo de evento	Suspensión por incumplimiento terminación y corte del servicio Art 140, 141 - No. de interrupciones	Suspensión por incumplimiento terminación y corte del servicio Art 140, 141 - Duración en Minutos	Otras- Inter.	Otras- Min.	Justificación.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

Donde:

1. **NIU:** Número de identificación del usuario. Se refiere al código asignado por el agente a cada uno de los usuarios afectados por la suspensión. El NIU debe ser único e inmodificable, salvo que exista razón justificada, caso en el cual la modificación y su causa deberán ser informados oportunamente al SUI, y actualizada la información en las aplicaciones a las que se refiere esta Circular.
El diligenciamiento de este campo es obligatorio.

MA



Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios.

CIRCULAR SSPD - CREG N° 001 DE 2006

(30 ENE. 2006)



Comisión de Regulación
de Energía y Gas

2. **Suspensión en interés del servicio Art 139 - Tipo de evento:** Se refiere al tipo de evento que causó la suspensión en interés del servicio que trata el Artículo 139 de la ley 142 de 1994, con base en la siguiente clasificación:

Código	Evento
RT	Reparaciones técnicas
MP	Mantenimientos periódicos
FM	Racionamientos por fuerza mayor
IT	Evitar perjuicios que se deriven de la inestabilidad del terreno.

Tabla 1. Codificación del tipo de evento de suspensión en Interés del servicio

NOTA: De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 3.1 de la Resolución CREG 100 de 2003, en los eventos de fuerza mayor el Distribuidor deberá declarar oficialmente ante la SSPD la ocurrencia del mismo y será responsable por tal declaración.

3. **Suspensión en interés del servicio Art 139 – Inter.:** Corresponde con el número total de suspensiones en interés del servicio de que trata el Artículo 139 de la ley 142 de 1994.

4. **Suspensión en interés del servicio Art 139 – Min.:** Corresponde con el total en minutos de las suspensiones en interés del servicio de que trata el Artículo 139 de la ley 142 de 1994.

5. **Suspensión por incumplimiento, terminación y corte del servicio Art 140, 141 - Tipo de evento:** Se refiere al tipo de evento que causó la suspensión por incumplimiento terminación y corte del servicio con base en la siguiente clasificación:

Código	Evento
IC	Suspensiones o cortes por incumplimiento del contrato de servicios públicos
AF	Acometidas Fraudulentas
DI	Demolición del inmueble

Tabla 2. Codificación del tipo de evento de suspensión por incumplimiento

6. **Suspensión por incumplimiento terminación y corte del servicio Art 140, 141 – Inter.:** Corresponde con el número total de suspensiones por incumplimiento, terminación y corte del servicio de que tratan los Artículos 140 y 141 de la ley 142 de 1994.

7. **Suspensión por incumplimiento terminación y corte del servicio Art 140-141 – Min.:** Corresponde con el número total de minutos de las interrupciones, terminación y corte del servicio



Libertad y Orden
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

CIRCULAR SSPD - CREG N° 001 DE 2006

30 ENE. 2006)

CREG

Comisión de Regulación
de Energía y Gas

de que tratan los Artículos 140 y 141 de la ley 142 de 1994.

8.Otras - Inter.: Número total de Interrupciones que no fueron oportunamente informadas al suscriptor o usuario, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 3.1 de la Resolución CREG 100 de 2003.

9.Otras - Min.: Duración total en minutos de las Interrupciones que no fueron oportunamente informadas al suscriptor o usuario, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 3.1 de la Resolución CREG 100 de 2003.

10.Justificación: Explicación adicional que el Distribuidor considere necesaria con relación al origen de la suspensión, terminación o corte. En caso de no incluir alguna observación esta casilla debe estar vacía. Cadena alfanumérica de hasta 1000 caracteres.

En cualquier momento la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios podrá auditar o solicitar el concepto del Auditor Externo de Gestión y Resultados en relación con el cumplimiento de condiciones de fuerza mayor y demás información reportada por el Distribuidor al Sistema Único de Información.

Formato C2. Información de Compensaciones Sector Residencial y No Residencial.

En este formato se debe reportar la información con la cual se calcula la compensación a cada usuario, de acuerdo con la fórmula establecida en el Artículo 5 de la Resolución CREG 100 de 2003.

La información se deberá preparar en formato de valores delimitado por comas (Comma Separated Values -CSV) que cumple con las especificaciones dadas por el SUI, y contiene las siguientes columnas en el orden expuesto a continuación.

NIU	Sector de Consumo	Id Factura	Periodo Compensado	Año	DES	CI	Demanda Promedio	Valor Compensado
1	2	3	4	5	6	7	8	9

Donde:

1. **NIU:** Número de Identificación del usuario o suscriptor, se refiere al código asignado por el agente a cada uno de los usuarios.

MA



Libertad y Orden
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios.

CIRCULAR SSPD - CREG N° 001 DE 2006

(30 ENE. 2006



Comisión de Regulación
de Energía y Gas

El diligenciamiento de este campo es obligatorio.

2. **Sector de Consumo (R/N):** Hace referencia al sector de consumo que se esta compensando. Debe reportarse R para sector Residencial y N para sector No Residencial.
El diligenciamiento de este campo es obligatorio.

3. **Idfactura:** Número de la factura o identificación de la factura asignada por el comercializador.
El diligenciamiento de este campo es obligatorio.

4. **Periodo Compensado:** Corresponde con el mes de prestación del servicio que se está compensando. Se deben asignar los siguientes códigos:

Código	Mes
1	Enero
2	Febrero
3	Marzo
4	Abril
5	Mayo
6	Junio
7	Julio
8	Agosto
9	Septiembre
10	Octubre
11	Noviembre
12	Diciembre

Tabla 3. Codificación de los meses

El diligenciamiento de este campo es obligatorio.

5. **Año:** Corresponde con el año del cual se está reportando el mes compensado.

6. **DES (hhh:mm):** Se refiere al indicador DES utilizado por el comercializador en el cálculo de la respectiva compensación al usuario. Para éste indicador, el reporte debe realizarse utilizando las 3 primeras casillas para las horas y las dos siguientes para los minutos.
El diligenciamiento de este campo es obligatorio.

7. **CI:** Corresponde con el "Costo de Interrupción del servicio de gas", utilizado para liquidar el valor de la compensación (\$/m³).
El diligenciamiento de este campo es obligatorio.

8. **Demanda Promedio (m³/hora):** Corresponde con la demanda promedio de los últimos doce meses, de acuerdo a lo establecido en la Resolución CREG 100 de 2003, o aquellas que la
MA.



Libertad y Orden

Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios.

CIRCULAR SSPD - CREG N° 001 DE 2006

30 ENE. 2006)



Comisión de Regulación
de Energía y Gas

complementen o modifiquen.

El diligenciamiento de este campo es obligatorio.

9. **Valor Compensado:** Corresponde con el valor de la compensación efectivamente realizada al usuario en (\$).

El diligenciamiento de este campo es obligatorio.

EVAMARÍA URIBE TOBÓN

Superintendente de Servicios Públicos

19/1.

RICARDO RAMÍREZ CARRERO

Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación
de Energía y Gas



Libertad y Orden
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios.

CIRCULAR SSPD - CREG N° 001 DE 2006

30 ENE. 2006)



Comisión de Regulación
de Energía y Gas

ANEXO 2

Información Técnica Operativa

Formato T.1 Información de estaciones de regulación de gas natural y tanques de almacenamiento para la distribución de GLP

En este formato se debe reportar la información básica relacionada con las Estaciones de Regulación de Gas Natural y tanques de almacenamiento dispuestos para la distribución de GLP por redes de tubería.

La información se deberá preparar en formato de valores delimitado por comas (Comma Separated Values – CSV) que cumple con las especificaciones dadas por el SUI, y contiene las siguientes columnas en el orden expuesto a continuación:

Código Dane (DDMMMCCC)	Longitud	Latitud	Altitud	Tipo Estación (ERP, ERPC, TNQ)	Código Estación	Fecha Entrada Operación (dd-mm-aaaa)
1	2	3	4	5	6	7

Donde:

1. **Código DANE (DDMMMCCC):** Corresponde con la codificación dada por el DANE a la División Político-Administrativa de Colombia donde se encuentra la respectiva estación o tanque de almacenamiento, con la siguiente estructura: DDMMMCCC, donde "DD" es el código del departamento, "MMM" corresponde con el código del municipio y "CCC" corresponde con el código del centro poblado.

El diligenciamiento de este campo es obligatorio.

MA.



Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios.

CIRCULAR SSPD - CREG N° 001 DE 2006

(30 ENE. 2006)



Comisión de Regulación
de Energía y Gas

2. **Longitud:** Corresponde con la información georeferenciada de la posición de la estación o tanque de almacenamiento, en cuanto a longitud en grados decimales latitud / longitud WGS84.
El diligenciamiento de este campo es obligatorio.

3. **Latitud:** Corresponde con la información georeferenciada de la posición de la estación o tanque de almacenamiento, en cuanto a latitud en grados decimales latitud / longitud WGS84.
El diligenciamiento de este campo es obligatorio.

4. **Altitud:** Corresponde con la información georeferenciada de la posición de la estación o tanque de almacenamiento, en cuanto a altitud en metros sobre el nivel del mar.
El diligenciamiento de este campo es obligatorio.

5. **Tipo Estación (ERP, ERPC, TNQ):** Hace referencia al tipo de estación. Se diligencia ERP en caso de ser una estación reguladora de presión para distribución de gas natural; ERPC en caso de ser una estación de regulación de puerta de ciudad para distribución de gas natural; TNQ en caso de ser un tanque de almacenamiento dispuesto para la distribución de GLP por redes de tubería.
El diligenciamiento de este campo es obligatorio.

6. **Código Estación:** identificador interno que el distribuidor asigna a cada una de sus estaciones o tanque de almacenamiento. Cadena alfanumérica de máximo 15 caracteres.
El diligenciamiento de este campo es obligatorio.

7. **Fecha Entrada en Operación (dd-mm-aaaa):** Corresponde con la fecha de la entrada en operación de cada una de las estaciones o tanque de almacenamiento.
El diligenciamiento de este campo es obligatorio.

Formato T.2. Información de respuesta a servicio técnico

En este formato se debe reportar la totalidad de información relacionada con los eventos reportados por los usuarios durante el mes. La información se deberá preparar en formato de valores delimitado por comas (Comma Separated Values -CSV) que cumple con las especificaciones dadas por el SUI y contiene las siguientes columnas en el orden expuesto a continuación.

Radicado Recibido	Niu	Tipo de Evento	Tipo Solicitud	Fecha Solicitud	Hora Solicitud	Fecha Atención	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8

MA



Libertad y Orden
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios.

CIRCULAR SSPD - CREG N° 001 DE 2006

(30 ENE. 2006)



Comisión de Regulación
de Energía y Gas

Donde:

1. **Radicado Recibido:** Corresponde con el número único de identificación de radicado o número de recepción asignado por la empresa a la solicitud. El diligenciamiento de este campo es obligatorio y debe corresponder a una cadena alfanumérica de máximo 20 caracteres. El diligenciamiento de este campo es obligatorio.

2. **NIU:** Número de Identificación del Usuario o Suscriptor que reportó alguno de los eventos relacionados en la Tabla 1. Clasificación de los tipos de eventos. El diligenciamiento de este campo es obligatorio.

3. **Tipo de Evento:** Campo obligatorio en el cual debe reportarse el tipo de evento de acuerdo con la siguiente tabla. En caso de seleccionar otro debe especificarse en observaciones.

Código	Evento
EG	Escape de gas
IN	Incendio
CL	Calidad de la llama
IS	Interrupción del servicio
O	Otros

Tabla 1. Clasificación de los tipos de eventos

El diligenciamiento de este campo es obligatorio.

4. **Tipo Solicitud:** Campo obligatorio en el cual debe reportarse el tipo de solicitud de acuerdo con la siguiente tabla. En caso de seleccionar otro, debe especificarse en observaciones.

Código	Tipo Solicitud
1	Escrito
2	Telefónico
3	Personal
4	Otro

Tabla 2. Clasificación de los tipos de solicitud

El diligenciamiento de este campo es obligatorio.

5. **Fecha Solicitud (dd-mm-aaaa):** Se refiere a la fecha en la que fue realizada la respectiva solicitud.

El diligenciamiento de este campo es obligatorio.

MA



Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios.

CIRCULAR SSPD - CREG N° 001 DE 2006

(30 ENE. 2006)



Comisión de Regulación
de Energía y Gas

6. **Hora Solicitud (hh:mm:ss):** Corresponde con la hora en la que el usuario registró el respectivo evento.

El diligenciamiento de este campo es obligatorio.

7. **Fecha Atención (dd-mm-aaaa):** Se refiere a la fecha de atención del evento.

8. **Hora Atención (hh:mm:ss):** Momento en el cual la empresa llega al sitio donde ocurrió el evento. El diligenciamiento de este campo es obligatorio.

9. **Observaciones:** Debe reportarse Información complementaria para aquellos ítem, en los cuales se ha seleccionado la opción otros. También podrá reportarse toda la Información adicional que considere el prestador de servicios. Este campo corresponde con una cadena alfanumérica de máximo 1000 caracteres.

Formato T.3. Consolidación de Indicadores

En este formato se debe reportar el resultado de la aplicación de las fórmulas contenidas en los numerales 2, 3 y 4 del Artículo 2 de la Resolución CREG 100 de 2003.

Este formato consiste en un formulario que contiene las siguientes columnas en el orden expuesto a continuación:

IPLI	IO	IRST-EG	IRST-IN	IRST-CL	IRST-IS
1	2	3	4	5	6

Donde:

1. **IPLI. Índice de Presión en Líneas Individuales:** Porcentaje de mediciones de la presión dinámica de suministro que se encuentra en el rango de presiones de referencia, numeral 2.2 de la Resolución CREG 100 de 2003. Cadena numérica de 3 enteros y dos decimales.

El diligenciamiento de este campo es obligatorio.

2. **IO. Índice de Odorización:** Porcentaje de mediciones del nivel de la concentración de la sustancia odorante en el gas distribuido, que se encuentra dentro del rango de referencia, numeral 2.3 de la Resolución CREG 100 de 2003. Cadena numérica de 2 enteros y dos decimales. Para el

MA.



Liberad y Orden

Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios.

CIRCULAR SSPD - CREG N° 001 DE 2006

(30 ENE. 2006)

CREG

Comisión de Regulación
de Energía y Gas

caso de distribución de GLP por redes de tubería, este índice es aplicable una vez entre en vigencia la regulación que sobre el particular adopte la CREG.

El diligenciamiento de este campo es obligatorio.

3. IRST – EG: Índice de Respuesta a Servicio Técnico – Escape de Gas: Porcentaje de solicitudes causadas por escape de gas, cuyo tiempo está dentro del valor definido por la CREG como parámetro de referencia, numeral 2.4 de la Resolución CREG 100 de 2003. Cadena numérica de 3 enteros y dos decimales.

4. IRST – IN: Índice de Respuesta a Servicio Técnico - Incendio: Porcentaje de solicitudes causadas por incendio, cuyo tiempo está dentro del valor definido por la CREG como parámetro de referencia, numeral 2.4 de la Resolución CREG 100 de 2003. Cadena numérica de 3 enteros y dos decimales.

5. IRST – CL: Índice de Respuesta a Servicio Técnico – Calidad de la Llama: Porcentaje de solicitudes causadas por calidad de la llama, cuyo tiempo está dentro del valor definido por la CREG como parámetro de referencia. numeral 2.4 de la Resolución CREG 100 de 2003. Cadena numérica de 3 enteros y dos decimales.

6. IRST – IS: Índice de Respuesta a Servicio Técnico – Interrupción del Servicio: Porcentaje de solicitudes causadas por interrupción del servicio, cuyo tiempo está dentro del valor definido por la CREG como parámetro de referencia. De acuerdo a la definición establecida en el Artículo 2.4 de la Resolución CREG 100 de 2003. Cadena numérica de 3 enteros y dos decimales.

Formato T.4. Información de Presión en líneas Individuales y Nivel de Odorización

El Distribuidor debe establecer el número de mediciones mensuales de conformidad con los procedimientos estipulados en el parágrafo 5 del Artículo 3 de la Resolución CREG 100 de 2003, modificado por el Artículo 2 de la Resolución CREG 009 de 2005, o aquellas que la modifiquen o complementen.

La información se deberá preparar en formato de valores delimitado por comas (Comma Separated Values – CSV) que cumple con las especificaciones dadas por el SUI, y contiene las siguientes columnas en el orden expuesto a continuación:

MA.



Libertad y Orden
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios.

CIRCULAR SSPD - CREG N° 001 DE 2006

(30 ENE. 2006)



Comisión de Regulación
de Energía y Gas

NIU	Fecha (dd-mm-aaaa)	Hora (hh:mm:ss)	Presión Medida (mbar)	Sustancia Odorante	Método	Nivel de Concentración	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8

Donde:

1. **NIU:** Número de Identificación del Usuario o Suscriptor, Se refiere al código asignado por el agente a cada uno de los usuarios.

El diligenciamiento de este campo es obligatorio.

2. **Fecha (dd-mm-aaaa):** Se refiere a la fecha, en la que fue realizada la toma de presión y la medición de la concentración de la sustancia odorante en la instalación del usuario. Para el caso de distribución de GLP por redes de tubería, la medición de la concentración de la sustancia es aplicable una vez entre en vigencia la regulación que sobre el particular adopte la CREG.

El diligenciamiento de este campo es obligatorio.

3. **Hora (hh:mm:ss):** Se refiere a la hora, en la que fue realizada la toma de presión y la medición de la concentración de la sustancia odorante en la instalación del usuario. Para el caso de distribución de GLP por redes de tubería, la medición de la concentración de la sustancia es aplicable una vez entre en vigencia la regulación que sobre el particular adopte la CREG.

El diligenciamiento de este campo es obligatorio.

4. **Presión Medida (mbar):** Corresponde con el valor en mbar de la presión dinámica para una carga estimada del 50% de la carga nominal, medida en la conexión de salida de los medidores individuales de las instalaciones de los respectivos usuarios.

El diligenciamiento de este campo es obligatorio.

5. **Sustancia Odorante:** Corresponde con la sustancia odorante con base en los siguientes códigos. En caso de seleccionar otro, debe especificarse en observaciones. Para el caso de distribución de GLP por redes de tubería, este ítem es aplicable una vez entre en vigencia la regulación que sobre el particular adopte la CREG.

Código	Sustancia Odorante
1	Mercaptano
2	Tetrahidrotoleno
3	Otro

Tabla 3. Clasificación de las sustancias odorantes

MA.



Libertad y Orden
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios.

CIRCULAR SSPD - CREG N° 001 DE 2006

(30 ENE. 2006)



Comisión de Regulación
de Energía y Gas

El diligenciamiento de este campo es obligatorio.

6. **Método:** Se refiere al método utilizado en la medición del nivel de concentración de la sustancia odorante con base en los siguientes códigos:

Código	Método
CN	Cuantitativo
FS	Fisiológico

Tabla 4. Clasificación de los métodos

Para el caso de distribución de GLP por redes de tubería, este ítem es aplicable una vez entre en vigencia la regulación que sobre el particular adopte la CREG.

El diligenciamiento de este campo es obligatorio.

7. **Nivel de Concentración:** Corresponde con el valor obtenido en la medición del nivel de concentración de la sustancia odorante, según el método utilizado:

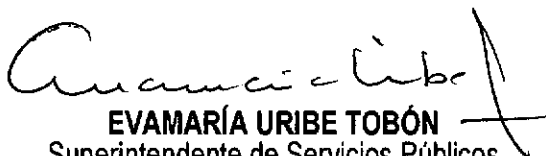
a) Método Cuantitativo: Valor dado en unidades de masa / volumen. Para Gas natural mg/m³; Para GLP mg/gal

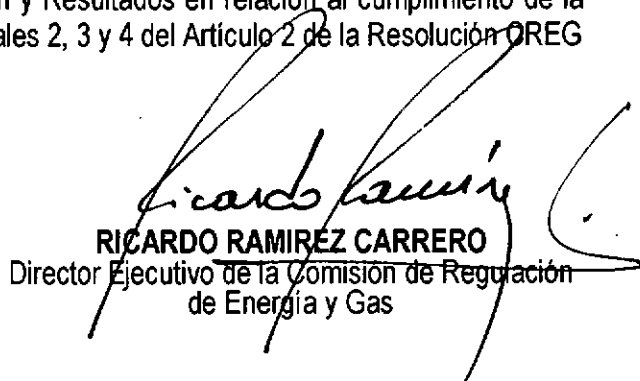
b) Método Fisiológico: Lectura en porcentaje de la cantidad de gas en aire

Para el caso de distribución de GLP por redes de tubería, este ítem es aplicable una vez entre en vigencia la regulación que sobre el particular adopte la CREG.

8. **Observaciones:** Debe reportarse Información complementaria para aquellos ítem, en los cuales se ha seleccionado la opción otros. También podrá reportarse toda la Información adicional que considere el prestador de servicios. Este campo corresponde con una cadena alfanumérica de máximo 1000 caracteres.

En cualquier momento la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios podrá auditar o solicitar el concepto del Auditor Externo de Gestión y Resultados en relación al cumplimiento de la aplicación de las fórmulas contenidas en los numerales 2, 3 y 4 del Artículo 2 de la Resolución CREG 100 de 2003.


EVAMARÍA URIBE TOBÓN
Superintendente de Servicios Públicos


RICARDO RAMÍREZ CARRERO
Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación
de Energía y Gas